

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la POLICÍA NACIONAL, por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de noviembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requíerese al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0044.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, noviembre 23 de 2020

OFICIO No.

Señor(a) Pagador
POLICÍA NACIONAL.
Ciudad.

RAD: 080013110008-2015-00266-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SHIRLEY PAOLA BOLIVAR REYES C.C. No. 22.735.770
DDO: EDGAR MANUEL CAMPO MOLA C.C. No. 73.243.116

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ordenó REQUERIRLOS a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0044, referente al de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor EDGAR MANUEL CAMPO MOLA, identificado con C.C. No. 73.243.116, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, y al descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2020 a la suma de \$365.453.00 mensual y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por la suma de \$182.730.00, las cuales deberán ser incrementadas anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante SHIRLEY PAOLA BOLIVAR REYES, quien se identifica con la C.C. No. 22.735.770, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.
RAD: 08001311000820150026600

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2015-00266-00.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel: 3885005 ext. 1057](tel:3885005) Correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

RAD. 080013110008-2015-00266-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Requerimiento Pagador

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dde0471961b3ee7e01bcaab82295e087f7b822099b7b0a290c8ce089a6ebca5

Documento generado en 25/11/2020 02:03:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>